



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Cláusula de garantía salarial docente.

Artículo 1º – Cláusula de garantía salarial. La presente ley tiene por objeto establecer una cláusula de garantía salarial para la protección y el sostenimiento del salario docente y del financiamiento del Sistema Educativo Provincial en todos sus niveles y modalidades.

Artículo 2º – Actualización de partidas. Cumplimiento de la garantía presupuestaria. El Poder Ejecutivo provincial deberá actualizar las partidas presupuestarias del año 2024 a fin de garantizar la recomposición del salario docente en la provincia de Córdoba conforme los términos de la presente ley. Igual criterio deberá seguirse a los fines de la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto Provincial para el año 2025 y subsiguientes con especial atención al cumplimiento efectivo de la garantía presupuestaria establecida en el artículo 109 de la ley 9.870 afectando el 35% del mismo a la finalidad educativa.

Artículo 3º- Intangibilidad de las remuneraciones. Establécese la garantía de intangibilidad de las remuneraciones a fin de evitar que el salario del personal docente de la Provincia de Córdoba se vea afectado por nuevos descuentos, disminuciones en los cálculos de las remuneraciones, aumento de alícuotas, u otras decisiones administrativas discrecionales que disminuyan el salario neto que perciben los agentes.

Artículo 4º- Recomposición del salario docente. Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial a recomponer los salarios de los docentes del sistema educativo de la Provincia de Córdoba, de todos los niveles y modalidades regidos por la Ley de Educación Provincial 9.870, tomando en cuenta la variación acumulada de la inflación informada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC-Cba) de la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba desde el 1 de diciembre de 2023 y hasta el mes de sanción de la presente ley. La recomposición salarial deberá operar durante el transcurso de 2024.

Artículo 5º- Actualización de salarios por IPC. Desde el mes siguiente a la sanción de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2025, el Poder Ejecutivo Provincial deberá actualizar los salarios de forma mensual y conforme a la inflación informada por el Índice de Precios al Consumidor de Córdoba (IPC-Cba) como piso mínimo.

Artículo 6º- Aumentos a cuenta. Los aumentos otorgados por el Poder Ejecutivo provincial destinados a la mejora salarial docente entre el 1 de diciembre de 2023 y la

fecha de sanción de la presente ley deberán tomarse a cuenta de la recomposición que tiene por objeto la presente ley.

Artículo 7º- Acuerdos paritarios. Lo establecido en el artículo 4 y 5 de la presente ley no será de aplicación, siempre y cuando las paritarias a nivel general del sector docente para el año 2024 y 2025 sean acordadas y rubricadas por el Poder Ejecutivo provincial y las organizaciones sindicales que representan a los trabajadores de la educación en la provincia y resulten además en incrementos salariales superiores a lo aquí establecido.

Artículo 8º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo central la recomposición salarial de los docentes del sistema educativo de la Provincia de Córdoba, como respuesta a la imperiosa necesidad de proteger el poder adquisitivo de sus ingresos frente a la inflación, asegurando que los mismos se ajusten de manera adecuada a la realidad económica actual.

Según las cifras del Índice de Precios al Consumidor de Córdoba (IPC-Cba), la inflación acumulada en los últimos meses ha superado ampliamente los incrementos salariales otorgados, lo que ha llevado a un deterioro del poder adquisitivo de los docentes. Este deterioro no solo afecta a los/as trabajadores y sus familias, sino que también tiene repercusiones negativas en la calidad educativa, ya que la estabilidad económica de los docentes es un factor clave para el buen desempeño de sus funciones.

Esta situación se ve reflejada en el presupuesto general de educación. Según el informe realizado por el Tribunal de Cuentas sobre la cuenta de inversión 2023, el presupuesto ejecutado el último año fue del 25,18%, a pesar de que la Ley de Educación Provincial N° 9.870 establece que no debería ser inferior al 35% del Presupuesto General Anual.

Durante los últimos años se ha sostenido este incumplimiento a la garantía presupuestaria exigida por la Ley de Educación y esto se deriva en un financiamiento inadecuado para la totalidad del sistema educativo, lo que impacta en infraestructura, condiciones salariales y en la prestación de la tarea educativa. En el último presupuesto, a modo de ejemplo, cayó 12 veces la cantidad de recursos destinados a reparar las escuelas, indica el Portal de Transparencia.

La implementación de las disposiciones establecidas en dicho artículo detalla criterios y presupuesto destinados al financiamiento educativo, por lo que el cumplimiento de esta normativa es esencial tanto para el desarrollo de las instituciones educativas, como para asegurar que todos los actores del sistema reciban los recursos necesarios para desempeñar sus funciones de manera óptima.

Este proyecto abarca a docentes del sistema educativo de la Provincia de Córdoba, de todos los niveles y modalidades señalados regidos por la Ley de Educación Provincial 9.870. Se establece que, a partir del 1 de diciembre de 2023 y hasta el mes de sanción de la presente ley, se deberá recomponer los salarios de los docentes de acuerdo a la variación acumulada de la inflación, tal como la informa la Dirección General de

Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba. Además, desde el mes siguiente a la sanción de la ley y hasta el 31 de diciembre de 2025, se propone que los salarios docentes sean actualizados mensualmente conforme a la inflación, garantizando así que los trabajadores de la educación no pierdan poder adquisitivo frente a las fluctuaciones inflacionarias.

Asimismo, se deja en claro que lo establecido en el presente proyecto no será de aplicación si, mediante las paritarias generales del sector docente para 2024 y 2025, se acuerdan incrementos salariales superiores a los aquí propuestos. Esta disposición respeta la autonomía de las negociaciones colectivas entre el Poder Ejecutivo provincial y las organizaciones sindicales que representan a los docentes, siempre buscando el mayor beneficio para los trabajadores. De este modo, se asegura que los acuerdos paritarios más favorables prevalezcan sobre las medidas generales dispuestas por esta ley que opera apenas como una cláusula de garantía salarial mínima en resguardo del derecho a la educación.

Este proyecto de ley contempla que los aumentos otorgados por el Poder Ejecutivo provincial entre el 1 de diciembre de 2023 y la sanción de la presente ley sean tomados a cuenta de la recomposición establecida, lo que permite una administración responsable de los recursos, sin que se descuide la necesidad urgente de los docentes de contar con salarios dignos y ajustados a la realidad económica actual.

La educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de nuestra provincia. Asegurar que los docentes cuenten con salarios justos y adecuados es una condición indispensable para garantizar la calidad educativa. Este proyecto de ley no solo busca corregir el desfasaje inflacionario, sino también establecer un marco de seguridad económica para todos los docentes, respetando siempre los acuerdos que puedan surgir de las negociaciones paritarias.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmantes:

- Austin, Brenda Lis
- Jaimes, Mauricio Sebastian
- Szpanin, Ariela Yanina
- Ferrero, Alejandra
- Gvozdenovich, Matias Pablo
- Nigro, Alfredo Mariano
- Gudiño, Daniela Soledad
- Nicolas, Miguel Osvaldo
- Luna, Fernando Javier
- Briner, Carlos Edgardo
- Molina, Victor Eduardo
- Botta, Patricia Isabel



AUSTIN BRENDA LIS
LEGISLADORA



JAIMES MAURICIO SEBASTIÁN
LEGISLADOR



SZPANIN ARIELA YANINA
LEGISLADORA



FERRERO ALEJANDRA
LEGISLADORA



GVOZDENOVICH MATÍAS PABLO
LEGISLADOR



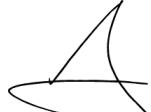
NIGRO ALFREDO MARIANO
LEGISLADOR



GUDIÑO DANIELA SOLEDAD
LEGISLADORA



NICOLÁS MIGUEL OSVALDO
LEGISLADOR



LUNA FERNANDO JAVIER
LEGISLADOR



BRINER CARLOS EDGARDO
LEGISLADOR



MOLINA VÍCTOR EDUÁRDO
LEGISLADOR



BOTTA PATRICIA ISABEL
LEGISLADORA

Descargado el Domingo 18 de Agosto de 2024 - 20:16 hs